



CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.
A Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato con respuesta que antecede radicada por la entidad accionada. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

REF: INCIDENTE DE DESACATO.
SENTENCIA 006 DEL 13/01/2016.

ACCIONANTES: **BARBARA CARDENA TORRES** - MIEMBRO DE LA FUNDACION DE DESPLAZADOS AFRODECENDIENTES - FUNDEAFRODE.
FELISA GUERRERO DE BETANCUR - MIEMBRO DE LA FUNDACION DE DESPLAZADOS AFRODECENDIENTES - FUNDEAFRODE.

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

RAD: 76-001-31-03-012-2015-00363-00

Revisado el trámite del presente incidente de desacato, este despacho puede concluir que los accionantes han indicado que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela como quiera que han transcurrido aproximadamente 4 años sin obtener una respuesta de fondo sobre la ayuda humanitaria a la cual tienen derecho.

Al respecto, la entidad accionada contestó el presente incidente de desacato expresando que para los siguientes casos, se les ha realizado anualmente el proceso de medición de carencias junto a su hogar, identificándose que aún presentan carencias en los componentes de la subsistencia mínima (alojamiento temporal y/o alimentación) motivo por el cual **se les reconoció la entrega de la Atención Humanitaria** conforme al siguiente detalle:

NOMBRE

FELISA GUERRERO BETANCUR

ACTO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN NO. 0600120213240294 DE 2021

la cual se encuentra en trámite de notificación

DETALLE DEL GIRO

El primero, de un total de tres giros reconocidos fue cobrado el 28/08/2021 por

Igualmente manifiesta que:



Personas que están siendo atendidas dentro de la Ruta de Primer Año.

Es el caso puntual de la accionante **BÁRBARA CARDENA TORRES**, de quien se logró determinar que el hogar fue incluido recientemente en el Registro Único de Víctimas – RUV por un nuevo hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido el **03/07/2021**. Por lo anterior, según lo establecido en numeral primero del artículo 2 de la Resolución 1645 de 2019, para estos casos se presumirán carencias graves en los componentes de alojamiento temporal y alimentación en su derecho a la subsistencia mínima y por ello, no será sujeto del procedimiento de identificación de carencias.

Según lo establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Resolución 1645 de 2019, el hogar por atender para este caso (primer año) será el registrado en el Registro Único de Víctimas y la vigencia de la entrega será hasta completar un año contado a partir de la ocurrencia del desplazamiento forzado. Posteriormente, el hogar deberá realizar una nueva solicitud para identificar las carencias actuales del hogar y determinar la entrega de la atención humanitaria.

En virtud de lo anterior, se tiene que mediante la **Resolución No. 0600220213240293 de 2021**, la cual se encuentra en trámite de notificación, se reconocieron tres giros para la vigencia de un año, siendo el primero de ellos **cobrado** el pasado **01/09/2021** en Efecty por valor de **\$1.060.000**, con una vigencia de 04 meses a partir de su cobro. Una vez cumplida dicha vigencia, se adelantarán los trámites administrativos pertinentes para la colocación del siguiente giro.

Como prueba de lo dicho anteriormente, la entidad accionada allego copia de los siguientes documentos:

PRUEBAS

Se solicita que sean incluidos dentro del acervo probatorio de la presente acción, los documentos relacionados a continuación:

- 1. Resolución No. 0600220213240293 de 2021.*
- 2. Resolución No. 0600120171124171 de 2017 y su constancia de notificación.*
- 3. Resolución No. 0600120213052627 de 2021 y su constancia de notificación.*
- 4. Resolución No. 0600120213240294 de 2021.*
- 5. Resolución No. 0600120213079656 de 2021 y su constancia de notificación.*
- 6. Resolución No. 0600120192346384 de 2019 y su constancia de notificación.*
- 7. Resolución No. 0600120213052932 de 2021 y su constancia de notificación*

Así las cosas, una vez analizados todos los documentos aportados por la entidad accionada, este despacho concluye que a las accionantes **BÁRBARA CÁRDENA TORRES Y FELISA GUERRERO DE BETANCUR** si se le ha resuelto de fondo su situación de atención humanitaria, independientemente si ha resultado favorable o desfavorable a sus aspiraciones, lo cual ya no resulta ser de resorte constitucional, pues cuenta con las herramientas jurídicas necesarias para controvertir los actos administrativos proferidos por una autoridad o entidad pública.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

De acuerdo a lo anterior, se reitera lo dicho en anteriores tramites incidentales sobre este mismo asunto, pues esta claro que la entidad accionada ha estudiado de forma individual cada una de las solicitudes de asistencia, resolviéndolas de fondo en su gran mayoría, y adelantando las gestiones necesarias para resolver de fondo algunas que se encuentran en trámite.

En virtud de lo anterior, y no existiendo mérito alguno para continuar con el presente incidente, el Juzgado,

RESUELVE:

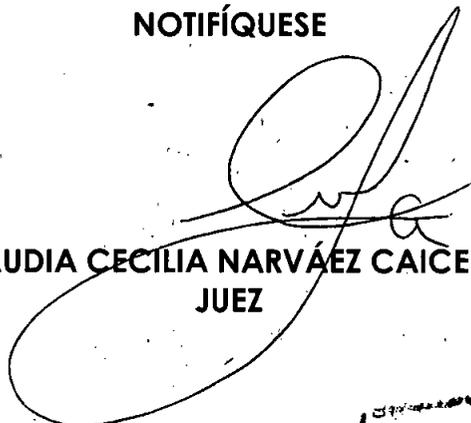
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conminar a las accionantes **BÁRBARA CÁRDENA TORRES Y FELISA GUERRERO DE BETANCUR** para que se comuniquen con las líneas de atención de la entidad accionada en aras de autorizar el trámite de notificación electrónica de los actos administrativos que deciden sobre sus solicitudes de atención humanitaria, o en su defecto, se informen sobre el proceso de notificación y realicen las actuaciones necesarias para que el mismo sea culminado.

TERCERO: ABSTENERSE de dejar sin efecto las sanciones impuestas el 28 de marzo del año 2016 y el 27 de septiembre del año 2019, por cuanto estas fueron impuestas a través de un trámite incidental independiente al presente asunto.

CUARTO: Una vez notificada la presente providencia, **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

SECRETARIA

En estado No. 92 de los 2021
Este act. No. 22
Call. 22 SEP 2021 No. 37
El Secretario.

